



CONVENIO DE RECÍPROCA COLABORACIÓN
ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Y LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRES DE GILES

Entre la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su señor Gobernador Ingeniero Felipe C. SOLA, con sede y domicilio legal en calle 6° e/ 51 y 53 de la ciudad de La Plata, en adelante "LA PROVINCIA" y por otra la Municipalidad del Partido de San Andrés de Giles, representado en este acto por su Intendente Municipal, Don Luis Alberto GHIONE, con domicilio legal en calle Moreno N° 338 de la ciudad de San Andrés de Giles, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", convienen en celebrar, en virtud de lo establecido en los Artículos 193°, 194° y 195° de la Ley N° 12.256 - Código de Ejecución Penal de la Provincia de Buenos Aires-, el presente convenio de recíproca colaboración, incorporando al Municipio de San Andrés de Giles a la Red Provincial de Prevención del Delito y Reiterancia Delictiva, el que se regirá por las siguientes cláusulas particulares:

PRIMERA: Con el fin de contribuir a la disminución de la criminalidad y prevenir la reincidencia delictiva en el Partido de San Andrés de Giles, "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a prestar toda la colaboración directa que fuera necesaria y estuviera a su alcance, incluyendo datos, informes y documentación que le fuera solicitada por "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados -. Asimismo se compromete a brindar los espacios físicos mínimos y necesarios para la atención de los liberados. "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados - se compromete a asignar a los mismos categoría de Delegaciones Municipales y de Subdelegaciones del Patronato según corresponda.

SEGUNDA: "LA MUNICIPALIDAD" participará junto con "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados - en los distintos programas que se instrumenten con el fin de obtener una adecuada integración social de los liberados, evitando poner de manifiesto en forma innecesaria su condición legal, salvaguardando con ello su dignidad y favoreciendo el proceso de inserción en la comunidad.

Form. 0/40 - D.I.E.B.O.

COPIA

ES COPIA
FOTOGRAFIA
DEL ORIGINAL

Dr. GASTÓN CUENCA
Director de Servicios
Técnicos Administrativos
Patronato de Liberados del Interior

STELLA M. PASQUAL

GRACIELA L. ROLDAN SER
Directora de Personas
Libres y en Libertad
Ambiente de Justicia

/// 1 vta.-

TERCERA: "LA MUNICIPALIDAD" asignará a un agente a su cargo, como responsable municipal que coordinará las acciones a desarrollar por "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados en el Partido.

CUARTA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a proporcionar a "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados - información referida a los planes o programas asistenciales, laborales y de capacitación que instrumente con destino a la población del Partido de San Andrés de Giles.

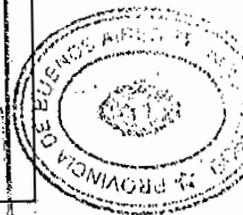
QUINTA: "LA MUNICIPALIDAD" pondrá a disposición de la Delegación Departamental del Patronato de Liberados todos los servicios de Asistencia Social a su cargo con el fin de dar cobertura, dentro de sus posibilidades, a las necesidades de aquellos liberados carenciados con domicilio en el Partido, que se encuentren bajo la supervisión del Patronato y cumplan regularmente con sus obligaciones, y con extensión a sus respectivos grupos familiares en cuanto los mismos sean derivados para su atención.

SEXTA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a incluir a los tutelados de la Dirección Provincial Patronato de Liberados, que cumplan regularmente con sus obligaciones, en todo programa laboral que se instrumente para grupos protegidos y/o desocupados; como así también en aquellos programas de Capacitación Laboral, de Asistencia Social, Salud y Educación destinados a sectores de escasos recursos y/o a la población en general. En ningún caso los antecedentes penales serán impedimento para su registro u otorgamiento de alguna prestación.

SÉPTIMA: "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados podrá derivar a "LA MUNICIPALIDAD" a aquellos tutelados que por obligación judicial deban realizar tareas comunitarias no remuneradas en cumplimiento de sus respectivas penas o pruebas en los términos del artículo 184° de la Ley N° 12.256.

ES COPIA
FOTOGRAFIA
DEL ORIGINAL

Dr. GASTÓN CUENCA



ES COPIA
FOTOGRAFIA
DEL ORIGINAL



III 2.-

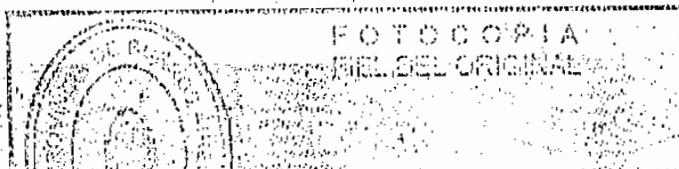
OCTAVA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a recibir a aquellas personas derivadas, por el Poder Judicial y/o el Patronato de Liberados, con la obligación de realizar Tareas Comunitarias no remuneradas. A tal efecto "LA MUNICIPALIDAD" designará al agente responsable Municipal, al que hace referencia el Artículo Tercero, como encargado de verificar si está determinado judicial o administrativamente el tipo de tareas y destino de su ejecución y si dentro de las posibilidades es factible su cumplimiento. Para el caso de no tener determinada la tarea o destino, "LA MUNICIPALIDAD" podrá asignar la realización de las mismas en la dependencia que considere mas adecuada y conveniente según cada caso particular, teniendo presente, en los mismos, que se deberá tratar de evitar aquellos que puedan ocasionar algún riesgo para su salud o integridad física.

NOVENA: Los tutelados de la Dirección Provincial Patronato de Liberados, que tengan la obligación de realizar trabajos comunitarios no remunerados a favor de "LA MUNICIPALIDAD", deberán cumplir las órdenes que les impartan para la ejecución de las tareas, los responsables de los servicios municipales a los que se encuentren afectados, a semejanza de cualquier empleado municipal.

DÉCIMA: El cumplimiento de la carga horaria impuesta en las tareas comunitarias no remuneradas será registrada por "LA MUNICIPALIDAD" en la forma que estime mas conveniente, informando a la Dirección Provincial Patronato de Liberados, mediante certificación mensual donde conste la cantidad de horas cumplidas en ese lapso. Asimismo, deberá informar sobre los incumplimientos o inconvenientes presentados con la persona obligada a efectuar las tareas.

DÉCIMA PRIMERA: "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados -, será responsable de los eventuales accidentes sufridos por los tutelados del Patronato en cumplimiento de las tareas comunitarias, a favor de "LA MUNICIPALIDAD", impuestas judicialmente como parte de su pena o de su prueba. La citada responsabilidad será conforme a las leyes laborales que rijan en la materia y de acuerdo a la reglamentación vigente y la que a tal efecto se dicte.

ES COPIA



W. J. J. J.

/// 2 vta.-

DÉCIMA SEGUNDA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a informar en forma inmediata, al delegado Departamental del Patronato de Liberados cuando detecte cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones legales impuestas a los tutelados de dicho Patronato. De igual forma procederá cuando se produzcan accidentes de trabajo, o cuando se presenten situaciones de licencias médicas prolongadas por enfermedades o por embarazo de las personas con la obligación de realizar tareas comunitarias no remuneradas.

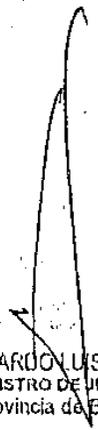
DÉCIMA TERCERA: "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados -, autoriza a "LA MUNICIPALIDAD" a solicitar en su representación, empleo, ocupación y/o capacitación laboral para los tutelados y/o integrantes de su grupo familiar, ante empresas privadas radicadas en el Partido de San Andrés de Giles.

DÉCIMA CUARTA: "LA MUNICIPALIDAD", en caso de estimarlo conveniente, podrá adoptar dentro de su jurisdicción la aplicación de los artículos 178º y 218º de la Ley N° 12.256.

DÉCIMA QUINTA: El presente convenio se firma AD REFERENDUM del Honorable Concejo Deliberante del Partido de San Andrés de Giles.

--- En prueba de conformidad, se firma el presente en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata a los 15 días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.

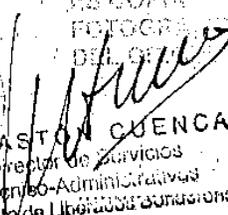

Dr. Luis Alberto Ghione
Intendente Municipal
San A. de Giles


Dr. EDUARDO LUIS DI ROCCO
MINISTRO DE JUSTICIA
de la Provincia de Buenos Aires


Ing. FELIPE SOLA
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL


Dr. GASTÓN CUENCA
Director de Servicios
Técnicos-Administrativos
Patronato de Liberados de Buenos Aires

San Andrés de Giles, 7 de septiembre de 2005.

DECRETO Nro. 1097.

Visto:

Que el HCD en su sesión ordinaria celebrada el día 31 de agosto del año en curso, sancionó la ordenanza en virtud de la cuál se homologa el convenio suscripto entre la Provincia de Buenos Aires, representada por el Sr. Gobernador Ing. Felipe Solá y la Municipalidad de San Andrés de Giles, representada por el Sr. Intendente Municipal Dr. Luis Alberto Ghione, que tiene por objeto la incorporación del Municipio a la Red Provincial de Prevención del Delito y Reincidencia Delictiva, en virtud de lo establecido en los artículos 193, 194 y 195 de la Ley nro. 12.256.- Código de Ejecución Penal de la Provincia de Buenos Aires, que como anexo I forma parte integrante de la presente ordenanza, y

Considerando:

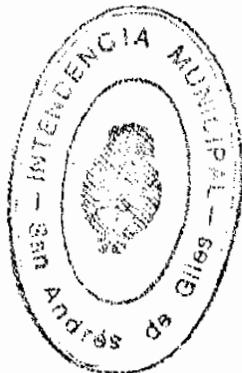
Las atribuciones conferidas por el artículo 108 inciso 2 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, el Intendente Municipal

DECRETA

ARTICULO 1º: Promúlgase la ordenanza sancionada por el HCD en su sesión ordinaria celebrada el día 31 de agosto del año en curso, en virtud de la cuál se homologa el convenio suscripto entre la Provincia de Buenos Aires, representada por el Sr. Gobernador Ing. Felipe Solá y la Municipalidad de San Andrés de Giles, representada por el Sr. Intendente Municipal Dr. Luis Alberto Ghione, que tiene por objeto la incorporación del Municipio a la Red Provincial de Prevención del Delito y Reincidencia Delictiva, en virtud de lo establecido en los artículos 193, 194 y 195 de la Ley nro. 12.256.- Código de Ejecución Penal de la Provincia de Buenos Aires, que como anexo I forma parte integrante de la presente ordenanza, a efectos de cuyo registro llevará el nro. 1046/05.

ARTICULO 2º: Comuníquese, registre y archívese.

TOMAS NAARUNDO
Sec. de Gobierno
Planeamiento y control de gestión
Municipalidad de San A. de Giles



Dr. Luis Alberto Ghione
Intendente Municipal
Pto. San A. de Giles

15 SEP 2006

SECRETARÍA

TOMAS NAARUNDO
Sec. de Gobierno
Planeamiento y control de gestión
Municipalidad de San A. de Giles



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ANDRÉS DE GILES

San Andrés de Giles, 1º de septiembre de 2005.-

ORDENANZA N° 1046

Visto:

El expediente nro. 4101-235/04, mediante el cual se tramitan las actuaciones relacionadas con el convenio de recíproca colaboración entre el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y esta Municipalidad, y

Considerando:

Que mediante el citado convenio, se incorpora al Municipio de San Andrés de Giles a la Red Provincial Comunitaria de Prevención de la Criminalidad y la Reincidencia Delictiva.

Que, la ejecución penal en libertad en la provincia de Buenos Aires y la situación en que se encuentra, genera un problema social, de gobierno y de estado. Es un **problema social** que afecta a toda la población de la provincia, toda vez que el ciudadano esta inmerso, percibe y vivencia cotidianamente el sufrimiento de las consecuencias de la inseguridad pública, generando e instalando esta situación una sensación generalizada de temor y una conciencia colectiva de persistencia de la impunidad debido a las continuas transgresiones penales, y la falta de percepción del cumplimiento integral de las sanciones penales, que por dicha causa se le representan como ineficaces. Es un **problema de gobierno** por el énfasis puesto, tanto desde la Provincia como desde la nación, en el tema de la seguridad pública. Se lo debe considerar un **problema de estado** por entender que en su solución deben intervenir distintos sectores y actores sociales que aseguren la trascendencia de la solución al darle continuidad a la misma.

Que la creciente inseguridad social impone la implementación de una política que contemple ampliamente la modificación de conductas asociadas a hechos delictivos que en forma creciente afectan a la sociedad.

Que la delincuencia siempre involucra un doble fracaso, por una parte, desde un enfoque individual, es el fracaso de los mecanismos de defensa psíquica que controlan los impulsos agresivos que están presentes en todo individuo pero que en el delincuente se proyectan realmente de un modo destructivo.

Que desde un enfoque social, la delincuencia es un fracaso del medio familiar y social para brindar a ese individuo los medios adecuados para un sano desarrollo.

Que, la ruptura del equilibrio familiar y social que provoca el delito tiene en si muchos efectos, entre los mas frecuentes, la disgregación familiar, la marginación y rechazo hacia el miembro familiar delincuente, la depresión y la culpa hasta situaciones de nuevas agresiones y conductas de venganza.

Que el abordaje del problema implica un trabajo de coherencia en todas las áreas con el fin de lograr la readaptación social del liberado.

Que en la Provincia de Buenos Aires, toda sanción penal o tiempo de su ejecución que implique privación de la libertad - cualquiera sea su modalidad- se encuentra a cargo del Servicio Penitenciario y toda sanción penal o tiempo de la misma que se ejecute en libertad, esta a cargo del Patronato de Liberados.

Que, la persona condenada a prisión o reclusión, en realidad no esta fuera de la sociedad, porque la cárcel también es parte de la misma, pero la mayoría de esas personas no tuvieron antes la oportunidad de integrarse plenamente en la sociedad. Es mediante el Servicio Penitenciario y el Patronato de Liberados que surge la posibilidad de tener acceso a dicha integración.

Que es de capital importancia el hecho de que la persona que ha delinuido y ha cumplido o esta cumpliendo correctamente su pena sea aceptada como un miembro mas de la sociedad, sin que el antecedente penal sea un obstáculo para ello. Toda barrera, traba o rechazo que dificulte su integración tenderá a mantener a la persona dentro de la marginalidad, con el riesgo de las posibles consecuencias que ello implica.

Que el Patronato de Liberados, en caso de contar con los recursos adecuados, tiene la posibilidad de contribuir efectivamente a la disminución de la

15 SEP 2006



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ANDRÉS DE GILES

reincidencia delictiva, y con ello a disminuir la inseguridad que hoy sufre la población en su conjunto.

Que la actividad del Patronato comienza tiempo antes de decretarse la libertad condicional, mediante la realización de tareas de "terapia de reintegro" de los internos, con el propósito de suministrarles consejos y compenetrarlos debidamente de las responsabilidades que engendrará tal nuevo estado de libertad vigilada.

Que se trata de un régimen que hace a la recuperación integral del liberado. El Patronato cumplimenta la misión de asistencia y protección moral, material y jurídica del condenado, a los efectos de lograr la asimilación del mismo a las condiciones normales de la vida libre.

Que la asistencia del liberado será personalizada y dirigida en forma directa e inmediata al tutelado y, cuando las circunstancias así lo justifiquen, al grupo familiar de inserción social o de la influencia directa. En cada caso se deberán realizar todas las gestiones necesarias y conducentes a fin de procurar: 1) La orientación hacia la capacitación e inserción laboral; 2) La conservación y el mejoramiento de las relaciones con su núcleo familiar, en la medida de que fuera compatible con su tratamiento; 3) El establecimiento de relaciones con personas e instituciones que faciliten y favorezcan las posibilidades de integración social; 4) La obtención de documentación personal y de la seguridad social; 5) El suministro de alimentos, medicamentos, vestimenta, alojamiento, asistencia médica y psicológica, etc, según las posibilidades del Patronato; 6) El asesoramiento jurídico; 7) El traslado al lugar de residencia, de trabajo o de asistencia médica; 8) La orientación hacia la alfabetización y continuación de estudios primarios, secundarios, terciarios o universitarios; 9) La orientación sobre la necesidad de asistencia y/o tratamiento médico y/o psicológico cuando el caso así lo indique; 10) La prevención de conductas de riesgo personal o social; 11) El acompañamiento en las distintas etapas del proceso de inserción social, con especial acento en el fortalecimiento de su sentido crítico.

Que en cada caso se trabajará procurando evitar la reiteración y la reincidencia, y se instrumentará a través de programas formativos, educativos y cuya ejecución deberá contemplar el debido ajuste al medio familiar, laboral y social. En cada caso deberá evaluarse: la situación procesal y/o condición legal del tutelado; las condiciones compromisorias, reglas de conductas y/o medidas impuestas judicialmente; la tarea de adaptación proyectada y/o materializada en los programas de tratamiento del Servicio Penitenciario; el resultado de la tarea de pregreso; los antecedentes judiciales de interés respecto del hecho y la personalidad del tutelado; las recomendaciones especiales y/o pautas específicas dispuestas por el Juez interviniente; las conductas y actividades que puedan ser consideradas inconvenientes para su adecuada inserción social; el lugar de residencia fijado judicialmente; el tiempo de contralor al cual estará sometido.

Que es facultad de este HCD homologar el convenio suscripto en su oportunidad, entre el Sr. Intendente Municipal y el Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires.

Por ello, el HCD en uso de las atribuciones que le son propias sanciona la siguiente:

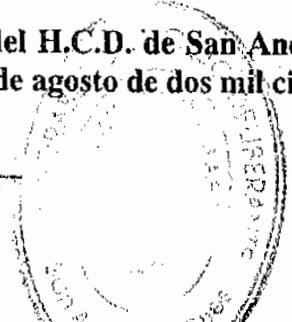
ORDENANZA

Artículo 1º: Homologase el convenio suscripto entre la Provincia de Buenos Aires, representada por el Sr. Gobernador Ing. Felipe Solá y la Municipalidad de San Andrés de Giles, representada por el Sr. Intendente Municipal Dr. Luis Alberto Ghione, que tiene por objeto la incorporación del Municipio a la Red Provincial de Prevención del Delito y Reincidencia Delictiva, en virtud de lo establecido en los artículos 193, 194 y 195 de la Ley nro. 12.256.- Código de Ejecución Penal de la Provincia de Buenos Aires, que como anexo I forma parte integrante de la presente ordenanza.-

Artículo 2º: De forma.

Dada en la Sala de Sesiones del H.C.D. de San Andrés de Giles en Sesión Ordinaria celebrada el día treinta y uno de agosto de dos mil cinco.

MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRÉS DE GILES
MESA DE ENTRADAS
REG. N° 1732
01
08



MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRÉS DE GILES
MESA DE ENTRADAS
1 SET 2005